



Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00184
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	JOSUÉ VALENZUELA CÉSPEDES
DEMANDADO- PERSONA CON DISCAPACIDAD:	JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el titular de derechos Juan Pablo Valenzuela Ramírez, mediante el cual solicita *amparo de pobreza*, ser notificado por conducta concluyente, y realizarle la valoración a través de la personería de Neiva, en primer lugar, por ser procedente se le concede el amparo de pobreza conforme al artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Ahora bien, en razón a que en auto anterior se le designó como curadora ad litem a la abogada Gladys Cárdenas Murcia, quien ya contestó la demanda, se tendrá en adelante como abogada en amparo de pobreza del titular de derechos.

De igual forma, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, la cual fue contestada previamente por la profesional del derecho en su representación, como se indicó en el párrafo anterior.

Finalmente, se ordena que, a través de la DEFENSORÍA PÚBLICA, se realice la valoración de apoyos conforme al protocolo establecido en la Ley 1996 de 2019, con el fin de establecer la situación del señor JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ, y de determinar la necesidad y viabilidad de adjudicación judicial de apoyos, el cual debe contener como mínimo los ítems que se indicaron en la providencia del 18 de mayo hogaño. Para allegar el respectivo informe de valoración de apoyos se le concede a la entidad veinte (20) días.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por secretaría, ofíciase a la entidad mencionada en tal sentido, compartiéndose el link del expediente para la consulta de los datos: [2023-00184](#).

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C